

Cooperativas de Crédito

Caja Rural «San Fortunato», de Casteldans (Lérida).

Cooperativas de Viviendas

Cooperativa de Viviendas «San Miguel», de Altura (Castellón).
 Cooperativa de Viviendas «Santa Rosalía», de El Viso de los Pedroches (Córdoba).
 Cooperativa de Viviendas «San Roque y San Sebastián», de Almogía (Málaga).

Lo que digo a V. J. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. J. muchos años.
 Madrid, 6 de diciembre de 1963.—P. D. Gómez-Acebo.

Dmo. Sr. Director general de Promoción Social.

RESOLUCION de la Dirección General de Empleo por la que se acuerda la devolución, con carácter provisional, de la fianza de 50.000 pesetas a don Evaristo Pérez y Pérez de Castro, representante de la Compañía Naviera «Sicula Oceánica, S. A.» de Palermo (Italia).

Instruido expediente a instancia de don Evaristo Pérez y Pérez de Castro, representante de la Compañía Naviera «Sicula Oceánica, S. A.» de Palermo (Italia), para la devolución de la fianza de 50.000 pesetas, depositadas con fecha 21 de octubre de 1955 en el Banco de España. Depósitos Necesarios y de Fianzas, por don Francisco Padrón Alonso, Gerente de «Empresas Italianas Ltda.» de Madrid, como representante legal de la ya citada Compañía Naviera «Sicula Oceánica, S. A.» para responder de las obligaciones impuestas en materia emigratoria.

Esta Dirección General ha acordado, con carácter provisional, acceder a la devolución de la fianza solicitada y que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 73 del vigente Reglamento de Emigración de 20 de diciembre de 1924, se publique este acuerdo provisional en el «Boletín Oficial del Estado», a fin de que en el término de dos meses puedan formular reclamación contra el repetido acuerdo provisional quienes se consideren con derecho a ello.

Madrid, 13 de noviembre de 1963.—El Director general, Manuel Alonso Olea

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de la entidad «La Juventud Martinense» en la entidad «La Unión Fraternal Graciense», domiciliadas en Barcelona.

Vistos los escritos formulados por las entidades denominadas «La Juventud Martinense» y «La Unión Fraternal Graciense», domiciliadas en Barcelona, en solicitud de la aprobación de su fusión, y

Habida cuenta de que la entidad «La Juventud Martinense» fue inscrita con el número 516 y la entidad «La Unión Fraternal Graciense» lo fue asimismo con el número 633 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social;

Que la fusión de las Entidades mencionadas, ha sido acordada en forma reclamatoria por ambas y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943;

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas Entidades y, en su consecuencia, la cancelación del expediente de la entidad «La Juventud Martinense», subsistiendo la entidad denominada «La Unión Fraternal Graciense», que continuará inscrita con el número 633 que ya tenía asignado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 20 de noviembre de 1963.—El Director general, P. D. Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de «La Unión Fraternal Graciense», Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la incorporación al Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña de la Entidad Asociación Socorros Mutuos «El Porvenir».

Vista la solicitud de incorporación al Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña de la Entidad Asociación Socorros Mutuos «El Porvenir», y

Habida cuenta que la mencionada objeto de incorporación figura inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 934.

Que se ha cumplimentado los requisitos ordenados por el artículo 35 del Reglamento de Mutualidades de 26 de mayo de 1942.

Vistos los artículos 43 y 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación,

Esta Dirección General estima procede aprobar la incorporación al Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña de la Asociación Socorros Mutuos «El Porvenir» y su cancelación y archivo del expediente con baja en el Registro Oficial citado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1963.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Federación de Montepíos y Mutualidades de Cataluña.—Barcelona.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Aceros de Llodio, S. A.» la instalación de la subestación de transformación de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Alava a instancia de «Aceros de Llodio, S. A.», con domicilio en Llodio, en solicitud de autorización para instalar una subestación de transformación de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Aceros de Llodio, S. A.» la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica en Llodio destinada a atender el suministro eléctrico de la fábrica de la sociedad peticionaria. La subestación será de tipo intertempere, y constará de un embarrado para trabajar a la tensión de 138 kilovoltios; este embarrado se alimentará con una línea a igual tensión con corriente procedente de «Iberduero, S. A.», y a él se conectarán los arrollamientos primarios de dos transformadores trifásicos de 10.000 KVA, de potencia cada uno y relación 138/30 kilovoltios; el secundario de estos transformadores se unirá a otro embarrado, a tensión de 30 kilovoltios, del cual partirán dos líneas destinadas a abastecer las distintas dependencias de la fábrica y servirá para atender los servicios auxiliares de la subestación, montando para ello un transformador de 50 KVA, de potencia y relación 30.000/220-127 V.

La entrada de línea, a 138 kilovoltios, y los circuitos secundarios de los transformadores se protegerán, respectivamente, con interruptores automáticos de las características siguientes: tensión nominal, 150 KV.; intensidad nominal, 13.500 A. y potencia nominal de ruptura, 3.500 MVA, y 34,5 KV. de tensión nominal; 10.000 A. de intensidad y capacidad de corte, 500 MVA.

Completarán la instalación los equipos de protección, mando, medida y maniobra, así como el de servicios auxiliares propio de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—La instalación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera.—La Delegación de Industria de Alava comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta.—El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Alava de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta.—La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden

ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Sexta.—Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Alava.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 22 de octubre de 1963 por la que se convoca un concurso para concesión de títulos de «Explotación Agraria Familiar Protegida» en la provincia de Huesca.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo 2.º del Decreto de 27 de enero de 1956 por el que se dictan normas sobre concesión del título de «Explotación Agraria Familiar Protegida» y en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 8.º de dicho Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se convoca concurso para la concesión del título de «Explotación Agraria Familiar Protegida», de acuerdo con el Decreto de 27 de enero de 1956, en la provincia de Huesca.

Segundo. A este concurso podrán acudir aquellas Empresas agrarias familiares explotadas directamente por los propietarios de los correspondientes predios y que reúnan las condiciones siguientes:

a) Suficiencia económica en la producción de la tierra en orden a la satisfacción de las necesidades de la familia campesina, una vez atendidas las exigencias de una buena explotación.

b) Que constituyan un coto redondo bajo un lindero continuo, y si así no fuere, que estén formadas por reducido número de parcelas, siempre que la distancia entre ellas no acuse un notorio perjuicio para su buena explotación, o sea una consecuencia necesaria de la naturaleza del terreno.

c) Que el tipo de explotación actual, o aquel otro en que pueda transformarse la finca, sea suficiente para absorber la capacidad del trabajo de una familia.

d) Que de hecho las operaciones que exija la explotación se realicen fundamentalmente por el propietario y familiares que con él habiten en la vivienda radicada en la finca o en sus inmediaciones.

e) Que la Empresa de tipo familiar sea típica de la zona o comarca, susceptible de una explotación, en donde se armonicen, cuando menos, los aprovechamientos agrícolas con el sostenimiento de un adecuado peso vivo de ganado en la propia explotación.

f) La superficie de estas fincas deberá estar comprendida entre cinco y 12 hectáreas si son de regadío y 20-50 hectáreas si son de secano, pudiendo llegar hasta 80 hectáreas si son de secano y mecanizables.

En caso de tener la finca parte de su superficie de regadío, o bien transformable en regadío, se computará, a efectos de extensión, cada hectárea de regadío por cuatro hectáreas de secano.

Tercero. Los propietarios que deseen participar en este concurso deberán presentar sus instancias en el plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto. El número máximo de títulos que podrán otorgarse será el de 10, no pudiéndose otorgar más que un título en un mismo término municipal.

Quinto. Una vez finalizado el plazo para presentación de instancias, la Jefatura Agronómica provincial dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 27 de enero de 1956, elevando a la Dirección General de Agricultura las solicitudes presentadas, acompañadas del informe que dicho precepto exige.

A la vista de esta documentación, la Dirección General de Agricultura, a través de la Jefatura Agronómica, someterá a la consideración de los interesados, cuyas fincas reúnan las mejores condiciones para los fines perseguidos, los correspondientes planes completos de transformación y mejora, dándose para ello un plazo de diez días, durante el cual podrán proponer las modificaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se recibe contestación alguna, se entenderá que renuncian al concurso.

Sexto. Finalizado el plazo concedido a los interesados, la Jefatura Agronómica elevará a la Dirección General de Agricultura los planes de transformación y mejora con las alegaciones de los propietarios y con las modificaciones que, a su juicio, deban introducirse, en su caso, en los referidos planes, una vez oído el parecer de aquéllos.

Séptimo. La Dirección General de Agricultura, a la vista de todos estos antecedentes, formulará y someterá a la ulterior decisión del Ministerio de Agricultura, la propuesta de la resolución del concurso, así como los definitivos planes de trans-

formación y mejora que deban realizarse en las explotaciones, de acuerdo con los interesados.

El acuerdo resolutorio del concurso será adoptado por el Ministerio de Agricultura, sin que contra dicha decisión pueda interponerse recurso alguno.

Octavo. Los propietarios de las explotaciones que obtengan el título tendrán derecho a cuantos beneficios concede el Decreto de 27 de enero de 1956, así como deberán atenerse a las obligaciones que en el artículo 6.º del mismo se indican, y cuyo incumplimiento llevará aparejada la pérdida del título de «Explotación Agraria Familiar Protegida» en la forma que en el mismo artículo se prescribe.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 30 de noviembre de 1963 por la que se convoca concurso para la concesión de títulos de «Explotación Agraria Familiar Protegida» de la provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo segundo del Decreto de 27 de enero de 1956 por el que se dictan normas sobre concesión del título de «Explotación Agraria Familiar Protegida», y en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo octavo de dicho Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca concurso para la concesión del título de «Explotación Agraria Familiar Protegida», de acuerdo con el Decreto de 27 de enero de 1956, en la provincia de Salamanca.

Segundo.—A este concurso podrán acudir aquellas Empresas agrarias familiares explotadas directamente por los propietarios de los correspondientes predios y que reúnan las condiciones siguientes:

a) Suficiencia económica en la producción de la tierra en orden a la satisfacción de las necesidades de la familia campesina, una vez atendidas las exigencias de una buena explotación.

b) Que constituyan un coto redondo bajo un lindero continuo y, si así no fuere, que estén formadas por un reducido número de parcelas, siempre que la distancia entre ellas no acuse un notorio perjuicio para su buena explotación, o sea una consecuencia necesaria de la naturaleza del terreno.

c) Que el tipo de explotación actual, o aquel otro en que pueda transformarse la finca, sea suficiente para absorber la capacidad del trabajo de una familia.

d) Que de hecho las operaciones que exija la explotación se realicen, fundamentalmente, por el propietario y familiares que con él habiten en la vivienda radicada en la finca, o en sus inmediaciones.

e) Que la Empresa de tipo familiar sea típica de la zona o comarca, susceptible de una explotación racional, en donde se armonicen, cuando menos, los aprovechamientos agrícolas con el sostenimiento de un adecuado peso vivo de ganado en la propia explotación.

f) La superficie de estas fincas deberá estar comprendida entre 4-12 hectáreas, si son de regadío; 10-50 hectáreas, si son de secano; pudiendo llegar hasta 100 hectáreas, si son de secano y mecanizables.

En caso de tener estas fincas parte de superficie de regadío, o bien transformable en regadío; de pastos, o bien de pastos transformables en un mejor aprovechamiento, se computarán, a tales efectos, una hectárea de regadío por cuatro hectáreas de secano, y una hectárea de secano por cinco hectáreas de pastos.

Tercero.—Los propietarios que deseen participar en este concurso deberán presentar sus instancias en el plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—El número máximo de títulos que podrán otorgarse será el de diez, no pudiéndose otorgar más que un título en un mismo término municipal.

Quinto.—Una vez finalizado el plazo para presentación de instancias, la Jefatura Agronómica provincial dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 27 de enero de 1956, elevando a la Dirección General de Agricultura las solicitudes presentadas, acompañadas del informe que dicho precepto exige.

A la vista de esta documentación, la Dirección General de Agricultura, a través de la Jefatura Agronómica, someterá a la consideración de los interesados, cuyas fincas reúnan las mejores condiciones para los fines perseguidos, los correspondientes planes completos de transformación y mejora, dándose para ello un plazo de diez días, durante el cual podrán proponer las modificaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se recibe contestación alguna, se entenderá que renuncian al concurso.

Sexto.—Finalizado el plazo concedido a los interesados, la Jefatura Agronómica elevará a la Dirección General de Agri-